

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

PALABRAS PRELIMINARES

Estamos presentando a la comunidad universitaria la Revista de las XVII Jornadas Nacionales y VII Jornadas Internacionales de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, espacio que ininterrumpidamente desde el año 2006 publica artículos científicos y avances en las investigaciones de docentes investigadores, becarias, becarios, tesistas y estudiantes avanzados de esta Casa de Altos Estudios y de otras universidades nacionales y del extranjero, donde se informan de la marcha de los proyectos de investigación, se exponen las respuestas logradas en el estudio de la realidad jurídica, social y política, desde una mirada rigurosa, metodológica y crítica, propia de la actividad universitaria seria y orientada a realizar aportes decididos para la transformación de la sociedad.

Esta Revista también es una demostración clara de la comunidad universitaria por desempeñar un activo rol de liderazgo en materia de investigación en la Región NEA y en la Argentina, fomentado la apertura y el diálogo entre nuestra Universidad y las instituciones públicas y de la sociedad civil. Hacemos ciencia jurídica y social porque queremos recuperar esa vocación por ser una usina de ideas renovadoras de la agenda pública y el espacio óptimo para que la ciudadanía encuentre respuestas científicas y técnicas a los problemas de su tiempo, produciendo y difundiendo soluciones innovadoras a los problemas de los poderes estatales, de la actividad privada, de las empresas, de las entidades sin fines de lucro, de las organizaciones sociales, de las minorías, de los pueblos originarios y de las personas que integran una sociedad diversa, abierta y democrática.

La sociedad argentina, que financia a esta Universidad Pública, laica, científica, de calidad y excelencia académica, espera que hagamos ciencia en libertad ejerciendo el pensamiento crítico, creando conocimiento con criterio académico libre y con ética, con voluntad de alcanzar la raíz y las consecuencias previsibles de nuestro tema de estudio, aportando análisis, síntesis, discusiones, conclusiones y propuestas de solución concreta, rigurosa y completa a los problemas de la realidad jurídica y social.

Por estas razones, el impacto de la investigación jurídica es clave para trasladar estos conocimientos nuevos al aula formando profesionales con mayor rigurosidad técnica y científica, capaces de comprender y aplicar el derecho, de desarrollar un pensamiento crítico para transformar las instituciones jurídicas. Además, investigar es central para aportar al diagnóstico acertado de los problemas jurídicos y sociales encontrando soluciones racionales y justas para el cumplimiento de los propósitos de la Constitución Nacional, para mejorar la calidad de vida en nuestras comunidades y lograr una Justicia independiente y moderna. Y también, internamente, hacer ciencia es clave para el cumplimiento de las misiones básicas de docencia, investigación, extensión e internacionalización, tratando que la función de las investigadoras e investigadores no se desnaturalice en meras acreditaciones y buenos “papers” presentados, sino que logren un impacto directo en la vida cotidiana de nuestra comunidad que, con esfuerzo, sostiene a la educación superior como un derecho humano fundamental, un servicio público con función social y una responsabilidad indelegable del Estado.

Amparados en este ideario, en esta Revista encontrarán parte de los avances y resultados obtenidos durante este año en los proyectos de investigación, becas, tesis y trabajos de cátedra. Las páginas que siguen son una muestra del trabajo investigativo, colaborativo, de la formación y del talento de investigadoras e investigadores que buscan apasionadamente respuestas innovadoras a los retos del futuro, y que son un incentivo para esforzarnos en la noble tarea de hacer de nuestra Facultad una institución académica de primer orden en el concierto de Universidades del país y del mundo. Este debe ser nuestro compromiso y nuestra mayor satisfacción cívica, porque como institución pública dedicada a la educación y a la ciencia debemos demostrar que nuestra calidad y excelencia académica tienen influencia en la construcción de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Mónica A. Anís
Profesora Titular de Derechos Humanos
Cátedra A

POLITICAS PÚBLICAS, POBLACION VULNERABLE Y GLOBALIZACION DE DERECHOS.

Franci-Lessing, Marco Aurelio

Marco.francilessing@gmail.com

Resumen

Como efecto directo de la globalización, se puede observar a nivel mundial que de manera progresiva se van “reconociendo derechos” con los cuales se les devuelve la libertad que de cierta forma se les era reprimida. Si bien, como es de saberse, además de la creación de una norma, institución, organización, etc. Es necesario todo un andamiaje que acompañe dichas políticas públicas para una adecuada implementación.

Aun así, los actos de discriminación que sufren las personas que se auto perciben de un sexo no binarios (Hombre-Mujer) a la hora de ejercer los derechos que corresponden a todas las personas por su calidad de tal, se ven limitadas por la estructura social que tiene como únicos valores legítimos a la heterosexualidad y genitalidad, siendo el Estado el encargado de promover políticas públicas generales y masivas para achicar la brecha de desigualdades.

Palabras claves: lgbtiq+, inclusion, instituciones.

Sexo

En un sentido estricto, el término “sexo” se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”^{xii}¹, a sus características fisiológicas², a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres”³ o a “la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer”⁴.

Personas intersex

La doctrina ha definido la intersexualidad como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”⁵. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace “con ‘ambos’ sexos, es decir, literalmente, con pene y vagina”⁶. Estas expresiones, también se han reflejado en el lenguaje jurídico⁷ y en el lenguaje médico⁸. En la actualidad, tanto en el movimiento social LGTBI, como en la literatura médica y jurídica⁹ se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado.

Género

La diferencia que existe entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ha establecido que el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas¹⁰.

La orientación sexual.

La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. Se la definido como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”¹¹. En el derecho comparado se entiende que la orientación sexual es una categoría sospechosa de discriminación, para lo cual se han utilizado distintos criterios, que incluye la inmutabilidad de ésta “entendiendo por inmutabilidad una característica difícil de controlar de la cual una persona no puede separarse a riesgo de sacrificar su identidad”¹².

En este sentido están los términos heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad, los cuales pueden describirse de la siguiente manera:

Heterosexualidad, haciendo referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Homosexualidad, hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. De la información recibida por la Comisión se observa una tendencia en el movimiento LGTBI a reivindicar¹³ el uso y referencia a los términos lesbiana¹⁴ (para hacer referencia a la homosexualidad femenina) y gay o gai (para hacer referencia a la homosexualidad masculina o femenina).

Bisexualidad Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, y de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

La identidad de género.

De conformidad con los Principios de Yogyakarta¹⁵, la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del

nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales¹⁶. Dentro de la categoría identidad de género se incluye generalmente la categoría transgenerismo o trans.

Las definiciones mayormente aceptadas en relación con esta perspectiva.

Transgenerismo o trans

Este término abarcativo –que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones- es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste¹⁷. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos¹⁸.

Transexualismo

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Otras subcategorías que no necesariamente implican modificaciones corporales

Entre estas categorías se encontrarían las personas travestis, se podría decir que las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Dentro de la categoría transgénero también se han ubicado otras terminologías tales como: cross-dressers (quienes ocasionalmente usan atuendos propios del sexo opuesto); drag queens (hombres que se visten como mujeres exagerando rasgos femeninos, generalmente en contextos festivos); drag kings (mujeres que se visten como hombres exagerando rasgos masculinos, generalmente en contextos festivos); y transformistas (hombres o mujeres que representan personajes del sexo opuesto para espectáculos)¹⁹. En relación a estas categorías existen discusiones legales²⁰, médico-científicas²¹ y sociales²², que desde diferentes perspectivas se aproximan a ellas. Sin embargo, existe un cierto consenso²³ para referirse o autoreferirse las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización masculino-femenino.

Introducción

A pesar de que la igualdad de género es una prioridad en la agenda de desarrollo internacional, se puede observar la contradicción que existe por parte del Estado de restringir el ejercicio del derecho de la autonomía personal a estas personas a la hora de acceder al trabajo, educación, salud, actividades recreativas sin más argumento que su orientación sexual. Si bien hay en nuestra sociedad cambios graduales vinculados a transformaciones socioculturales que tienden a eliminar algunas diferencias de género, persiste sin embargo prejuicios, que conforman el problema nuclear del sistema político-social-cultural-económico que favorece esta brecha y la desigualdad de género.

Materiales y método.

La investigación se viene llevando a cabo mediante la búsqueda de información en bibliografías, revistas jurídicas, doctrina de investigación y sitios web focalizados en la temática. También, visitando instituciones públicas provinciales para poder realizar entrevista con el personal a cargo sobre cómo se llevan a cabo las tareas de dicha institución, de la misma manera con personas LGBTIQ+ para la obtención de información sobre sus experiencias.

Resultados y discusión

Antes de comenzar con el desarrollo de la investigación, es preciso aclarar conceptos básicos que van a estar presente en todo el desenlace del mismo extraídos de un estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos humanos “CIDH”

Si bien, en principio, la idea era llevarla a cabo mediante la búsqueda de información en bibliografías, revistas jurídicas, doctrina de investigación y sitios web focalizados en la temática. Al ser un que ha estado hace un tiempo en la agenda mundial, nos encontramos la información siempre es la misma, ya que solamente se van dando cambios mínimos que si bien son progresivos, dificultan así un avance significativo.

Conclusión

Hasta el momento nos hemos encontrado que, si bien el Estado va creando ciertos organismos para dar una efectiva tutela a los derechos de las personas LGBTIQ+, falta una real y efectiva capacitación a todo el personal público (dependientes del Estado) para dar un acompañamiento a las diferentes situaciones sin caer en la discriminación y abandono de la tutela de sus derechos.

Referencias bibliográficas

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Recomendación General No. 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/GC/20, 2009, párr. 20.

Organización Panamericana de la Salud y American University Washington College of Law, El Derecho a la Salud de los Jóvenes y las Identidades de Género: Hallazgos, Tendencias y Medidas Estratégicas para la Acción en Salud Pública. Washington DC, 2011, pág. 7.

Institute of Medicine (Instituto de Medicina de las Academias Nacionales de Ciencias de los Estados Unidos de América); The Health of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender People: Building a Foundation for Better Understanding; The National Academies Press, 2011; p. 25 (traducción libre de la CIDH). Documento disponible en el siguiente enlace: http://books.nap.edu/openbook.php?record_id=13128&page=32 al 21.mar.12 (en inglés).

Cabral Mauro y Benzur Gabriel. Cuando Digo Intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad, Cad. Pág. no.24 Campinas Jan./June 2005.

Cabral Mauro y Benzur Gabriel. Cuando Digo Intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad, Cad. Pagu no.24 Campinas Jan./June 2005.

En 1999, Corte Constitucional Colombiana estudió el caso de “castración” de un niño pseudo-hermafrodita. Sentencia de Unificación SU-337 de 1999.

1999 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Unificación SU-337 de 1999.. Véase, entre otros: Bruce Wilson, William Reiner, “Management of intersex: a shifting paradigm” en The Journal of Clinical Ethics, Vol 9, No 4, 1998, p 360 y Hermaphrodites and the Medical Invention of Sex. Cambridge: Harvard University Press, 1998.

Colombia ha utilizado la expresión “estados de intersexualidad” cuando trata este tema, en particular en sus sentencias T-1021 de 2003 y T-912 de 2008.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5.

Principios de Yogyakarta., p. 6, nota al pie 1. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2006.

CIDH, Demanda ante la Corte IDH en el caso de Karen Atala e Hijas con el Estado de Chile, Caso 12.502, 17 de septiembre de 2010, párr. 94.

(OMS. 1990 XLIII Asamblea Mundial de la Salud)

En los países angloparlantes se tiende a utilizar gay, en forma indistinta para referirse a hombres y mujeres; sin embargo, en países hispanoparlantes se tiende a utilizar el adjetivo “gay”, para referirse a hombres y el adjetivo “lesbiana” para referirse a las mujeres. La persistencia de la asociación de la expresión lesbiana con el lesbianismo-homosexualismo (como enfermedades o trastornos) resulta problemático y en este sentido, existen posiciones encontradas en el uso de esta categoría.

Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2006.

Principios de Yogyakarta, p. 6, nota al pie 2. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2006.

Al respecto se puede consultar la obra de Serano, Julia, Whipping Girl: A Transsexual Woman on Sexism and the Scapegoating of Femininity. Seal Press (Emeryville, CA), June 2007. - 12

Véase por ejemplo, la Ley de Identidad de Género, Uruguay, 12 de octubre de 2009, ART 3.

Información recibida por la CIDH en audiencias temáticas sobre la situación de los derechos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex.

Corte Europea de Derechos Humanos. Casos. E. B vs. Francia y Christine Goodwin vs. Reino Unido.

El Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales IV (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders o “DSM”, por sus siglas en inglés) de la Asociación Psiquiátrica Americana “APA.

movimiento “Stop Trans pathologization 2012” que busca eliminar del DSM de la APA las categorías “disforia de género” y “desórdenes de la identidad de género”.

Filiación

Marco Aurelio Franci-Lessing, Becario de Pregrado, de la Sec. Gral. de Ciencia y Técnica, Resolución 459/2020